



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA
N° **080** 2011-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Ejecución de Obra, que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, 3er Piso, Cercado de Lima, Perú, a quien en adelante se denominará **PROVIAS NACIONAL**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **MAG. RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO**, con DNI N° 07192012 designado por Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 publicado el 13.03.2007 rectificada por Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 con fecha de publicación el 13.09.2008, y de la otra parte, el **CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA (SUPERCONCRETO DEL PERU SA - CONALVIAS S.A. SUCURSAL PERU - ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA S.A. SUCURSAL PERU)**, con domicilio legal en Av. Andrés Reyes N° 437 Of. 201 – San Isidro, con RUC N° 20545603544, con dirección electrónica maranda@cosapi.com.pe, con representación legal conjunta del: **Sr. Ricardo Vitaliano Manrique Daemisch** identificado con DNI N° 07269277, **Sr. Andres Aray Jiménez** identificado con Carné de Extranjería N° 000300597, y **Sr. Goran Radovich Stevanovic** identificado con DNI N° 43125857, según lo indicado en el Contrato de Consorcio, debidamente legalizado por la Notaria de Lima, Luis Benjamín Gutiérrez Adrianzén, cuyo Testimonio se anexa al presente Contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, y que suscriben en los términos y condiciones siguientes.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Manrique Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28.02.2011 **PROVIAS NACIONAL** convocó el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 0001-2011-MTC/20 para la Contratación de **EL CONTRATISTA** que Ejecutará la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, ubicada en la Región Cajamarca y Lambayeque, a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, cuyo Valor Referencial es de **S/. 229 700 816,35 (Doscientos Veinte y Nueve Millones Setecientos Mil Ochocientos Dieciséis con 35/100 Nuevos Soles)** incluido los impuestos correspondientes con precios referidos al mes de agosto del año 2010
- 1.2 Con fecha 06.10.2011 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección señalado precedentemente, el mismo que en adelante se denominará **LA OBRA**, a **EL CONTRATISTA**, por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de **S/. 243 256 642,13 (Doscientos y Cuarenta y Tres Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 13/100 Nuevos Soles)** incluido I.G.V. 18% cuyos detalles, importes unitarios (en caso de corresponder) y totales, constan en los documentos integrantes del presente Contrato; el que se ejecutará con financiamiento proveniente de Recursos Ordinarios, según lo establecido en el Numeral 1.6, Capítulo I Generalidades, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública.
- 1.3 Mediante Resolución Viceministerial N° 523-2011-MTC/02 de fecha 19.10.2011 se aprobó la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro.

Unidad Gerencial de Obras
VºBº
P. N.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovich Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL

Unidad Gerencial de Obras
VºBº
P. N.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL

- 2.1 El proceso de selección LP N° 0001-2011-MTC/20, fue convocado con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en lo sucesivo se denominarán **LA LEY y EL REGLAMENTO**.

Unidad Gerencial de Obras
VºBº
P. N.

[Handwritten signatures]



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- 2.2 La relación jurídica contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**, y demás normas ampliatorias y modificatorias.
- 2.3 Forman parte integrante del presente Contrato de Ejecución de Obra, el Expediente Técnico, las Bases Integradas de la Licitación Pública, así como las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
- 2.4 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato de Ejecución de Obra, es el siguiente:
 - Expediente Técnico
 - Bases Integradas de la Licitación Pública (Absolución de Consultas, Observaciones)
 - Propuestas Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
 - El presente Documento Contractual.

[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo Y. Manríquez Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA TERCERA: OBEJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL** la ejecución de la Obra indicada en el numeral 1.1 de las Bases Integradas, sus Propuestas Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y bajo los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

El monto total del presente Contrato asciende a la suma de **S/. 243 256 642,13 (Doscientos y Cuarenta y Tres Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 13/100 Nuevos Soles)**, incluido I.G.V.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA, DURACIÓN, INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 4.1 El presente Contrato, tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente documento y rige hasta el consentimiento de la liquidación de **LA OBRA**, y se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149° de **EL REGLAMENTO**.
- 4.2 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 151° de **EL REGLAMENTO**.
- 4.3 El plazo de ejecución contractual es de Setecientos Veinte (720) días calendario, acorde a lo establecido en el Numeral 1.12 del Capítulo I Generalidades, Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública.
- 4.4 El inicio del plazo de ejecución de **LA OBRA** comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 184° de **EL REGLAMENTO**.

[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL



CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CONTRATO

Todos los pagos que **PROVIAS NACIONAL** deba realizar a favor de **EL CONTRATISTA** por **LA OBRA**, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y será de acuerdo a lo Indicado en los Términos de Referencia (Del Supervisor y/o Inspector) de ser el caso y de conformidad con lo establecido en los Artículos 180° y 181° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTES

Los reajustes en el caso de ejecución de **LA OBRA**, se encontrarán determinados en concordancia con lo establecido en los Artículos 49° y 198° de **EL REGLAMENTO**.

[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL



[Signatures]



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CLÁUSULA SEPTIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 197° de **EL REGLAMENTO**, siendo aplicable en forma supletoria el Código Civil. Asimismo, los metrados se regirán por lo establecido en el citado Artículo 197° de **EL REGLAMENTO**, cualquier discrepancia se resolverá de conformidad con lo estipulado en el Artículo 199° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS

8.1 La afectación presupuestaria de gastos del presente Contrato de Ejecución de Obra, se atenderá con la siguiente estructura funcional programática, otorgada mediante Informe N° 1591-2011-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de fecha 10.10.2011, informando que se cuenta con los recursos suficientes para atender el requerimiento en el presente ejercicio presupuestal, por lo que dicha Oficina otorga la previsión presupuestal hasta por el monto de S/. 48 651 328,43, para el presente ejercicio presupuestal en base a lo solicitado, con cargo al Presupuesto aprobado con Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2011 y Resolución Ministerial N° 613-2010-MTC/01, la cual se detalla a continuación:

Unidad Ejecutora	: 007 PRO VIAS NACIONAL
Sector	: 36 Transporte y Comunicaciones
Pliego	: 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Función	: 15 Transporte
Programa Funcional	: 033 Transporte Terrestre
Sub Programa Funcional	: 0064 Vías Nacionales
Programa	: 0000 Sin Programa
Proyecto	: 2.058698 Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape-Cochabamba-Cajamarca
Componente	: 3.002971 Supervisión y Control de Obras
Nemónico/Meta	: 0426 : 00004 Tr. Cochabamba – Chota
Fte. Fto.	: 1.00 Recursos Ordinarios
Cadena de Gasto	: 2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata

[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Manr. que Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL



Respecto a los saldos requeridos para los años 2012 y 2013, estos serán priorizados por **PROVIAS NACIONAL** en el presupuesto de los años correspondientes de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 77.4 del Artículo 77° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

8.2 Las partes expresan su conocimiento pleno de que el presente Contrato y las prestaciones derivadas de éste son financiadas con Recursos Ordinarios de **PROVIAS NACIONAL** del MTC por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la permanente disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y de ser el caso el Artículo 27° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

[Handwritten mark]

8.3 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos.

8.4 El monto de este Contrato, comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de **LA OBRA** durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de **LA OBRA** hasta su total terminación y entrega.



[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Arroy Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



8.5 El desarrollo de la ejecución de **LA OBRA** constará detalladamente en el Calendario de Avance de Obra Valorizado, elaborado en concordancia con el Cronograma de Desembolsos Económicos establecido, con el plazo de ejecución del Contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-PCM), el cual deberá considerar la estación climática propia del área donde se ejecute **LA OBRA**, cuando corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Manr. yue Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente Contrato de Ejecución de Obra se rige por lo dispuesto en el Artículo 41° de **LA LEY**, y Artículos 200°, 201°, 202°, 203° y 204° de **EL REGLAMENTO**, y podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 200° de **EL REGLAMENTO**:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA**.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de **LA OBRA**. En este caso, **EL CONTRATISTA** ampliará el plazo de las Garantías que hubiere otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADICIONALES Y REDUCCIONES

11.1 El importe del presente Contrato, sólo se podrá incrementar o disminuir en función de los Servicios realmente prestados y requeridos, previo acuerdo entre las partes y debidamente autorizados por **PROVIAS NACIONAL**, tal como lo establece el Artículo 41° de **LA LEY**, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 207° y 208° de **EL REGLAMENTO**.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL

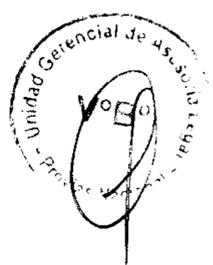
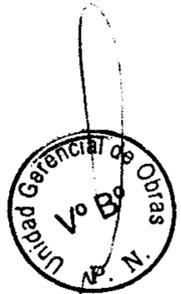
11.2 Sólo procederá la ejecución de las Obras Adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del Contrato Original, se procederá acorde al Artículo 207° de **EL REGLAMENTO**.

11.3 Las Obras Adicionales cuyos montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince (15%) del monto del Contrato Original, luego de ser aprobados por el Titular de la Entidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requieren previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, tal como lo dispone el Artículo 208° de **EL REGLAMENTO**, acorde a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de **LA LEY**.

11.4 Excepcionalmente, en el caso de presentarse Obras Adicionales que por su carácter de emergencia, su no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de **LA OBRA**, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que **EL INSPECTOR** o **EL SUPERVISOR** pueda autorizar la ejecución de tales Obras Adicionales, sin perjuicio, de la verificación que realizará **PROVIAS NACIONAL** previo a la emisión de la Resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jimenez
REPRESENTANTE LEGAL

11.5 Los Adicionales de Obra con carácter de emergencia, cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del Contrato Original, la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago, conforme procedimiento señalado en el Artículo 208° de **EL REGLAMENTO**.



66



- 11.6 El concepto, trámite y pago de las Obras Adicionales está normado por la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, de fecha 23.07.2010 de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 07.08.2010 y lo establecido en el Artículo 41° de LA LEY y en los Artículos 207° y 208° de EL REGLAMENTO."
- 11.7 El Presupuesto de cualquier Obra Adicional o cambio, deberá ser determinado de acuerdo a los Precios Unitarios del Contrato; y, de no existir, se pactarán de mutuo acuerdo. En el Presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 207° de EL REGLAMENTO.
- 11.8 Cuando se apruebe el Adicional de Obra, **EL CONTRATISTA** estará obligado a ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 11.9 Los Adicionales de Obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del Contrato Original. En caso que superen este límite se procederá a la resolución del Contrato.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo Y. Manríquez Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS

- 12.1 **PROVIAS NACIONAL** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la entrega oportuna de aquellas Garantías (Cartas Fianza) que considere indispensables para la ejecución del presente Contrato, acorde a lo establecido en los Artículos 155° al 164° de EL REGLAMENTO, y conforme al procedimiento establecido en dichas normas legales, y Numerales 3.3 y 3.4, Capítulo III, Suscripción del Contrato, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.
- 12.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser equivalente al 10% del monto del Contrato, incluido el I.G.V, y extendida a favor de **PROVIAS NACIONAL**, a través de una Carta Fianza, solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática emitida y ejecutable en la ciudad de Lima. Su otorgante (fiador solidario) debe ser una Entidad autorizada para operar en el país y para emitir este tipo de instrumentos, por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, y de ser el caso, la Garantía por el monto diferencial de la Propuesta será al sólo requerimiento escrito de **PROVIAS NACIONAL**, y deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la Liquidación Final del presente Contrato. Su original permanecerá en custodia en la Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración de **PROVIAS NACIONAL**.
- 12.3 **PROVIAS NACIONAL** ejecutará la Garantía si no fuese renovada oportunamente por **EL CONTRATISTA** ó cuando se presente cualquiera de las causales tipificadas en el Artículo 164° y lo previsto en el Artículo 165° de EL REGLAMENTO.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADELANTOS

- 13.1 **PROVIAS NACIONAL** ha previsto entregar Adelantos Directos a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° de LA LEY. La entrega de Adelantos se hará en la oportunidad establecida en las Bases Integradas de la Licitación Pública en su Numeral 3.11 del Capítulo III, Sección General, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 186°, 187° y 188° de EL REGLAMENTO.
- 13.2 **PROVIAS NACIONAL** sólo puede entregar los Adelantos Directos previstos en las Bases Integradas de la Licitación Pública y solicitados por **EL CONTRATISTA**, contra la presentación de una Garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la recuperación total del Adelanto Directo otorgado. La presentación de esta Garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. Dicha Garantía estará representada por una Carta Fianza.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL



66



- 13.3 **PROVIAS NACIONAL** otorgará a **EL CONTRATISTA** un Adelanto Directo que en ningún caso excederá en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato Original, siempre que en las Bases Integradas de la Licitación Pública, se hayan establecido el otorgamiento de este Adelanto. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar formalmente la entrega del Adelanto Directo, adjuntando a su solicitud la Garantía y el comprobante de pago correspondiente, según lo establecido en los Artículos 186° y 187° de **EL REGLAMENTO**.
- 13.4 La amortización del Adelanto Directo otorgado se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales.
- 13.5 La renovación de la Garantía se hará por montos proporcionales a los saldos del Adelanto Directo otorgado pendientes de amortización. La renovación de la Garantía deberá ser por el monto pendiente del saldo del Adelanto Directo otorgado por amortizar, incluido el I.G.V.
- 13.6 El Adelanto Directo otorgado no constituye un pago a cuenta. El tratamiento del Adelanto Directo se efectuará acorde a lo establecido en los Artículos 186°, 187° y 189° de **EL REGLAMENTO**. Se liberará la Garantía por concepto de Adelanto Directo otorgado, una vez que se haya amortizado el 100% del mismo, salvo que exista una controversia que pueda afectar la Liquidación.
- 13.7 **PROVIAS NACIONAL**, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, entregará el importe para Materiales e Insumos a utilizarse en el objeto del presente Contrato, los que en conjunto no deberán superar el cuarenta (40%) del monto del Contrato Original. La solicitud de otorgamiento de Adelanto para Materiales e Insumos deberán ser realizadas con la anticipación debida, y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos presentado por **EL CONTRATISTA**, cuando la conforme lo establecen los artículos 186°, 188° de **EL REGLAMENTO** y Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias y Numral 3.11, Subnumeral 3.11.2, Capítulo III Suscripción de Contrato, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.
- 13.8 El valor de los Materiales e Insumos pagados deberá estar de acuerdo con el metrado de **LA OBRA** y en conjunto no deberán superar el 40% del monto del Contrato Original, según Artículo 186° de **EL REGLAMENTO**.
- 13.9 Los Adelantos para Materiales e Insumos deberán estar respaldados por la correspondiente Garantía, a través de una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática a favor de **PROVIAS NACIONAL**, vigente hasta la amortización total del Adelanto para Materiales e Insumos otorgados, acorde a lo establecido en el Artículo 162° de **EL REGLAMENTO**.
- 13.10 La amortización por el Adelanto para Materiales e insumos, se efectuará según lo dispuesto en el Artículo 189° de **EL REGLAMENTO**.

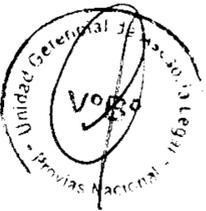
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Marín de Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA

- 14.1 **EL CONTRATISTA** planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de **LA OBRA**, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.
- 14.2 Durante la ejecución de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el Calendario Valorizado de Avance de Obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al Artículo 205° de **EL REGLAMENTO**.
- 14.3 **EL CONTRATISTA** abrirá en el acto de entrega del terreno, el Cuaderno de Obra debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector/Supervisor y el Residente de **LA OBRA**. En este Cuaderno de Obra se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones,



66



reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de **LA OBRA**, acorde a lo establecido en el Numeral 3.9, Capítulo III, Suscripción del Contrato, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 15.1 La conformidad de **LA OBRA** por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50° de **LA LEY**, y en concordancia con los Términos de Referencia y/o Expediente Técnico, de ser el caso.
- 15.2 Queda estipulado que si en el curso de los siete (7) años siguientes a su Recepción sin observaciones, **LA OBRA** se destruye total o parcialmente, por razones imputables a **EL CONTRATISTA** o defectos constructivos, éste será responsable y en ese caso **PROVIAS NACIONAL** podrá iniciar las acciones que se establece en el Artículo 212° de **EL REGLAMENTO**, teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 3.15, Capítulo III, Suscripción del Contrato de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.

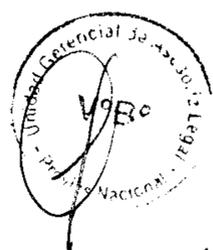
[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Mamm. fue Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 16.1 El proceso de resolución del presente Contrato, se sujetará a lo establecido en el inciso c) del artículo 40° y artículo 44° de la Ley, y conforme a lo dispuesto en los artículos del 167° al 170° de **EL REGLAMENTO**, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 209° del mismo cuerpo Legal.
- 16.2 Si **EL CONTRATISTA** demostrara deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades de ejecución de **LA OBRA**, **PROVIAS NACIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello. Si se repitiera por segunda vez esta situación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver unilateralmente el presente Contrato.
- 16.3 Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de diez (10) días después de recibida la comunicación en referencia, o si el monto de la penalidad, en aplicación de la fórmula señalada alcanza el diez por ciento (10%) del monto del Contrato, **PROVIAS NACIONAL** podrá dar por finalizada la prestación objeto del Contrato. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso en relación al costo del control, haciendo efectiva la Garantía por el Adelanto Directo otorgado que estuviese pendiente por amortizar; ejecutándose la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- 16.4 La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y de ser el caso el Art. 27°, Numeral 27.3 de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal.
- 16.5 En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **PROVIAS NACIONAL**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el Artículo 40° de **LA LEY**, y en el Artículo 209° de **EL REGLAMENTO**.
- 16.6 En este supuesto, se ejecutarán las Garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado de conformidad con el Artículo 164° de **EL REGLAMENTO**, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL



[Signature]

[Signature]

[Signature]



- 16.7 En caso que la ejecución del presente Contrato excediera un Ejercicio Presupuestal, su continuidad queda condicionada a la asignación de recursos financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.3 del Artículo 27° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; este Contrato podrá ser resuelto por razones de orden presupuestal.
- 16.8 En caso se resuelva el presente Contrato por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL** corresponderá a **PROVIAS NACIONAL** efectuar el reconocimiento a **EL CONTRATISTA** por los daños y perjuicios ocasionados. Respecto a los causales de resolución de contrato previstas en los numerales 16.4 y 16.7 de la presente Cláusula, sólo corresponderá indemnizar a **EL CONTRATISTA** cuando, habiéndose resuelto el presente Contrato invocando alguna de dichas causales, se determine que la configuración de la causal es atribuible a **PROVIAS NACIONAL**.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Manrí que Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: NULIDAD DEL CONTRATO

Son causales de declaración de nulidad de oficio del presente Contrato, las previstas en el Artículo 56° de LA LEY, para lo cual **PROVIAS NACIONAL** cursará Carta Notarial a **EL CONTRATISTA**, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del Contrato; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes **EL CONTRATISTA** que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN¹

- 18.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) por el monto y plazo total del Contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la Liquidación Final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de su Propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente Fórmula:

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para Bienes y Servicios: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

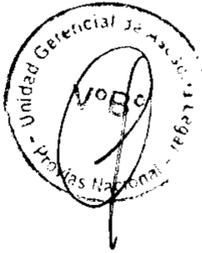
- 18.2 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

- 18.3 Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del Contrato Vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 19.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL



¹ De ser el caso, deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[Handwritten signatures and initials]



ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Artículo 1315° del Código Civil), demoras por paralizaciones dispuestas por **PROVIAS NACIONAL** y a la imposibilidad de **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando **LA OBRA**.

También se considerarán las demoras por paralizaciones dispuestas por **PROVIAS NACIONAL**, o la imposibilidad de **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando los trabajos, como consecuencia de las situaciones descritas en el párrafo anterior.

- 19.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 19.3 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 19.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los Servicios, en razón de las circunstancias de caso fortuito o de la fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 19.5 Si la paralización de la prestación, objeto del Contrato, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de los Servicios, reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 19.6 En caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días, toda la información relacionada con su prestación, objeto del Contrato, así como la Liquidación correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Mátr. que Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL

Unidad Gerencial de Obras
Vo Bo
P. N.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de **LA OBRA** se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 210° de **EL REGLAMENTO**. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva o pliego de observaciones, y no se recibirá **LA OBRA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS PENALIDADES

21.1 En atención al Artículo 166° de **EL REGLAMENTO**, para los cambios del personal profesional calificado de **EL CONTRATISTA**, especificado en su Propuesta Técnica se tendrá la siguiente consideración:

Si el cambio del profesional no cuenta con la aprobación de **PROVIAS NACIONAL**, **PROVIAS NACIONAL** aplicará una penalidad diaria por el tiempo en que no se haga efectivo el reemplazo, de acuerdo al siguiente criterio:

Penalidad diaria = Gasto General variable diario

El Gasto general variable diario es el resultado de dividir el monto de los gastos generales variables ofertados por **EL CONTRATISTA** entre el plazo en días del Expediente Técnico.

21.2 La aplicación de esta penalidad solo podrá alcanzar un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del gasto general total ofertado por **EL CONTRATISTA**. Su aplicación será deducida de

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL

Unidad Gerencial Jurídica
Vo Bo
Legal
Proviás Nacional



los pagos a cuenta, del pago final, o en la Liquidación Final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. De alcanzarse el porcentaje indicado será causal de resolución de Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La Liquidación del Contrato de **LA OBRA** se sujetará a lo establecido en los Artículos 211°, 212° y 213° de **EL REGLAMENTO**.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Manríqueza
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, y se tendrá en cuenta lo establecido en el Numeral 3.14, Capítulo III Suscripción de Contrato, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SUPERVISION DE LA OBRA

24.1 **LA OBRA**, contará de modo permanente y directo con un **INSPECTOR** o **SUPERVISOR**, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma Obra, cuyas condiciones o características establece el Artículo 190° de **EL REGLAMENTO**. **LA OBRA** estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de **PROVIAS NACIONAL**, quien para estos efectos designará a **EL SUPERVISOR**; éste, por delegación, dirigirá la inspección general de **LA OBRA**, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **LA OBRA** estará sometida a la fiscalización de **PROVIAS NACIONAL**; cuyas funciones se hallan establecidas en el Artículo 193° de **EL REGLAMENTO**.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL

24.2 **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por **EL SUPERVISOR** de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **PROVIAS NACIONAL**.

24.3 **EL CONTRATISTA**, a pedido de **EL SUPERVISOR** y/o **PROVIAS NACIONAL**, separará a cualesquier persona que comprobadamente cause desorden o fomite indisciplina en la ejecución de **LA OBRA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: CUADERNO DE OBRA

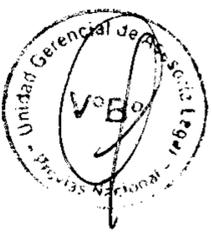
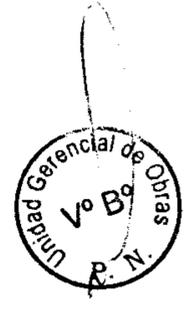
25.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 194° de **EL REGLAMENTO** y Numeral 3.9 Capítulo III Suscripción de Contrato, Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública.

25.2 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con los Artículos 195° y 196° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SEGUROS

26.1 **EL CONTRATISTA**, según lo establecido en el Artículo 154° de **EL REGLAMENTO**, antes del inicio de la ejecución de **LA OBRA** deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en el Numeral 26.2 de esta Cláusula Contractual, los mismos que deberán acreditarse ante **PROVIAS NACIONAL**, de acuerdo a las Bases Integradas de Licitación Pública. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato haya sido recibido por **PROVIAS NACIONAL**, satisfactoriamente.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL





"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Las Pólizas estarán a disposición de **PROVIAS NACIONAL** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución de del Contrato.

26.2 **EL CONTRATISTA** presentará una Póliza de Seguro conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción del presente Contrato y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):

Nº	Coberturas	Concepto
01	Cobertura Básica "A"	Daños materiales que sufran los bienes asegurados.
02	Cobertura "B"	Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
03	Cobertura "C"	Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
04	Cobertura "D"	Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.
05	Cobertura "E"	Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.
06	Cobertura "F"	La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales.
07	Cobertura "G"	Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
08	Cláusulas adicionales	Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.
		Responsabilidad Civil Cruzada.
		Mantenimiento ampliado.
		Almacenaje de Material de Construcción
		Transportes
		Error de Diseño
		Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo.
		Propiedades Adyacentes (i).
		Subsuelos y/o masas de tierra (ii).

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Marr. que Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

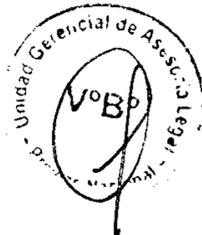
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL



SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES:

Cobertura	Suma Asegurada	Deducibles
Principal A	Valor total de LA OBRA contratada inc. IG.V.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.
Cobertura B	Valor total de LA OBRA contratada inc. IG.V.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.
Cobertura C	Valor total de LA OBRA contratada inc. IG.V.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.
Cobertura D	Valor total de LA OBRA contratada inc. IG.V.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.
Coberturas E y F	Por el 20% del valor de LA OBRA contratada inc. IG.V.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 500,00.
Cobertura G	Mínimo por el 10% del valor	Sin deducible.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL



[Handwritten signatures]



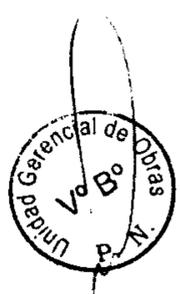
"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

	de LA OBRA contratada inc. IGV.	
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.
Error de diseño	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0,25% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.
Propiedades Adyacentes	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 500,00.
Subsuelos y Masas de Tierra	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA contratada inc. IGV.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 500,00.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo Y. Mauri que Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

- Se deberá incluir un importe adicional equivalente al 5% del valor total del Contrato, para cubrir los gastos de rehabilitación de subsuelos y/o masas de tierras y/o superficiales en los que sea necesario incurrir después de la ocurrencia de un siniestro para la restitución completa de la zona afectada. (ii)
- Se deberá incluir un importe adicional al 5% del valor total del Contrato, para cubrir la propiedad adyacente al lugar de LA OBRA, que sin formar parte de estas quedan bajo la custodia de EL CONTRATISTA. (i)
- Asimismo se incluirá un importe adicional equivalente al 5% del valor total del Contrato, para cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de LA OBRA, incluyéndose los daños ocasionados por la maquinaria y/o vehículos utilizados, trabajos con explosivos, debilitamiento de bases y considerándose como terceros entre sí a los asegurados.
- Se incluirá el Seguro de Accidentes Personales, para obreros y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez permanente hasta por 36 remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (7) remuneraciones.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL



26.3 **EL CONTRATISTA** deberá considerar todos los Seguros Personales de acuerdo a Ley (Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo, de Pensiones y Salud, y Seguro de Vida Ley).

Nota: El valor a tomar en cuenta para efectos de la cotización es el Valor Total Adjudicado.

26.4 La vigencia de la Póliza de Seguro indicada, será desde la entrada en vigor del Contrato de LA OBRA, hasta la recepción final de la misma. Las pólizas de Seguros siempre deberán estar vigentes hasta la recepción final de LA OBRA, como parte de las obligaciones de EL CONTRATISTA, de no cumplirse se someterá al procedimiento de resolución de contrato.

26.5 **EL CONTRATISTA** presentará a **PROVIAS NACIONAL** un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de **PROVIAS NACIONAL** en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de EL CONTRATISTA en cumplimiento del Contrato Original, sin previo aviso por escrito a **PROVIAS NACIONAL** con treinta (30) días de anticipación.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jimenez
REPRESENTANTE LEGAL

26.6 **EL CONTRATISTA** presentará a **PROVIAS NACIONAL** copia de la Factura cancelada por el pago de la prima correspondiente.





26.7 La parte del Contrato, causante de la producción de un siniestro será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la Compañía de Seguros. En caso dicha ocurrencia no sea imputable a ninguna de las partes, los pagos derivados de él, serán asumidos por ambas partes por igual.

26.8 **EL CONTRATISTA** será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de **LA OBRA** y/o los familiares del personal de **LA OBRA** que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por **LA LEY**.

26.9 Queda expresamente estipulado que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **PROVIAS NACIONAL** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **PROVIAS NACIONAL**.

26.10 Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **PROVIAS NACIONAL** será asumido directa y plenamente por **EL CONTRATISTA**.

26.11 Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.

26.12 Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en esta **Cláusula Vigésimo Sexta**, coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, ente Público Supervisor en este tema.

Nota: El enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicados en la Cobertura C están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y que no son atribuidos a las operaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

27.1 Para la ejecución de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **PROVIAS NACIONAL**.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA**.

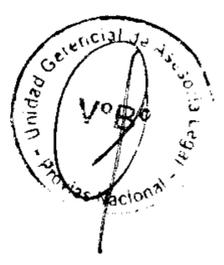
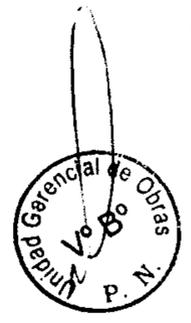
El cambio solicitado por **EL CONTRATISTA** y que no cuente con la aprobación de **PROVIAS NACIONAL** y no esté debidamente justificada, será de aplicación de lo dispuesto en el Numeral 21.1 de la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.

27.2 **EL CONTRATISTA** tendrá como representante en **LA OBRA** a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **PROVIAS NACIONAL**, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo Y. Manríquez Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Arroy Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL





denominado **RESIDENTE DE LA OBRA**, cumpliendo lo establecido en el Artículo 185° de **EL REGLAMENTO**. Su sustitución se encuentra establecida en el mismo Artículo citado.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

- 27.3 Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.
- 27.4 **EL CONTRATISTA** está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.
- 27.5 **EL CONTRATISTA** dará por terminados los Servicios de cualesquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**.

En el caso de personal profesional, inmediatamente **EL CONTRATISTA** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Transcurrido diez (10) días calendario y en caso que **PROVIAS NACIONAL** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA

PROVIAS NACIONAL, podrá de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente **LA OBRA**, en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, según lo previsto en el Artículo 206° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Para que **PROVIAS NACIONAL** proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe haber quedado consentida la Liquidación del Contrato

CLAUSULA TRIGÉSIMA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

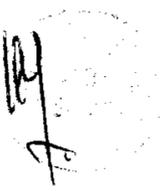
- 30.1 **EL CONTRATISTA** será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique **LA OBRA**, desde la entrega del terreno hasta la Recepción de los Trabajos y estará sujeto a fiscalización.
- 30.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de **EL CONTRATISTA**, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y disposiciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: CONTROL DE CALIDAD

- 31.1 **EL CONTRATISTA**, deberá contar con un equipo de laboratorio, y equipos para medición de deflexiones y rugosidad, operado por personal idóneo, no pudiendo pasar de una etapa a otra del Proyecto, mientras no cuente con la conformidad de **PROVIAS NACIONAL**.
- 31.2 **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente Informes de Control de Calidad, siguiendo las indicaciones de **PROVIAS NACIONAL**, y al culminar los trabajos hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.

[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo Y. Manrí que Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL



[Signature]
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL



CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA

Será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHO DE ADUANA

33.1 **EL CONTRATISTA** será responsable por el pago de los tributos, gravámenes y otros que le correspondan. Así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal, se regularán por las normas de la materia, según lo establecido por el Artículo 154° de **EL REGLAMENTO**.

33.2 En relación a los derechos de aduana, seguros, fletes, gastos consulares y otros gastos de importación que efectúe **EL CONTRATISTA**, serán de aplicación las Leyes vigentes sobre la materia.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: ACUERDOS VERBALES

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualesquier funcionario de **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONTRATISTA** o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: CONVENIO ARBITRAL

35.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y su modificatoria Ley N° 29622, publicada el 07.12.2010, y demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.

35.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho para que se resuelvan las controversias definitivamente. La solicitud de arbitraje y la respuesta de ésta, se efectuarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 215°, 218°, y 219° de **EL REGLAMENTO**.

35.3 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea (n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designarán a su vez al tercero, y este último presidirá el Tribunal Arbitral. Vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado el árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles, la respectiva designación, acorde a lo establecido en los Artículos 219° y 220° de **EL REGLAMENTO**.

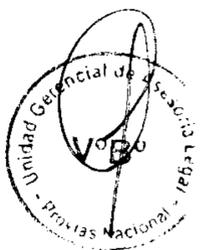
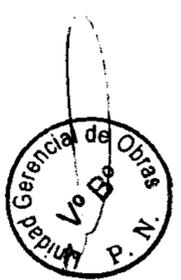
35.4 De otro lado, si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje sea menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 220° de **EL REGLAMENTO**.

35.5 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral conforme al Numeral 35.3 de la presente Cláusula Arbitral.

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Manrí que Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jimenez
REPRESENTANTE LEGAL



[Handwritten signatures]



"Decenio de las Personas Discapacitadas en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

- 35.6 La designación de árbitro efectuada por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú en defecto de las partes, será inimpugnable.
- 35.7 Las partes acuerdan que los honorarios de los árbitros y el cobro de gastos administrativos (incluye gastos secretariales) no excederán lo que corresponda según el Tarifario de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud arbitral.
- 35.8 Asimismo, las partes podrán acordar que el proceso arbitral será realizado bajo la organización, administración y reglas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin perjuicio de lo expresamente estipulado en la totalidad de la presente Cláusula Arbitral.
- 35.9 Las partes podrán acordar que cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, sólo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.
- 35.10 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia. Queda perfectamente entendido que las partes no le confieren al Tribunal o al Arbitro Único la posibilidad de ejecutar el laudo.
- 35.11 Las partes podrán acordar que de considerar necesario interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo Y. Mamr. fue Daemisch
REPRESENTANTE LEGAL

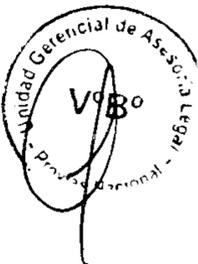
.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
REPRESENTANTE LEGAL



CLAUSULA TRIGÉSIMO SÉXTA: DE LAS NOTIFICACIONES

- 36.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato.
- 36.2 Para este fin la Cédula de Notificación incluida como Anexo N° 10. con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 36.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse según el (Anexo N° 10), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 36.4 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el facsímile (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

.....
CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
REPRESENTANTE LEGAL





CLAUSULA TRIGÉSIMO SÉTIMA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU EL CONTRATISTA

Acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales, entre otros, para todas sus actividades dentro de la República, y deberá eximir totalmente a **PROVIAS NACIONAL** de multas, pérdidas o daños debido a la contravención de ellas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualesquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo efectúe.

CLAUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL

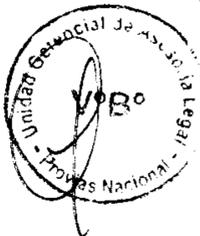
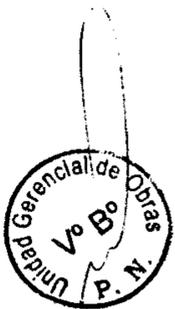
39.1 Para los efectos de todas las comunicaciones entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONTRATISTA**, ambos señalan como su domicilio el indicado en la introducción del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier variación de domicilio para ser reputada como válida, debe comunicarse notarialmente con tres (03) días hábiles de anticipación a su vigencia.

39.2 En caso se omita el cumplimiento del plazo y formalidad señalados en el párrafo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones que se efectúen al domicilio fijado en este Contrato se considerarán válidamente efectuadas para todo efecto legal; sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Trigésimo Sexta del presente Contrato.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y que forman parte integrante de éste:

Anexos No.	Documento
01	Copia del Contrato de Consorcio debidamente legalizado.
02	Copia del Poder en conjunto y su DNI de cada uno de los Representantes Legales.
03	Certificado de Capacidad Libre de Contratación emitido por OSCE.
04	Bases Integradas de la Licitación Pública y Expediente Técnico debidamente visadas.
05	Calendario de Avance de Obra Valorizado y los Diagramas GANTT y PERT - CPM.
06	Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos.
07	Calificación Previa, Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA .
08	Copia de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato.
09	Constancia de No estar Inhabilitado a Contratar con el Estado, expedida por el OSCE.
10	Modelo de Notificación.
11	Análisis de Precios Unitarios y Anexo N° 07 debidamente visado.
12	Otros



De acuerdo con las Bases Integradas de la Licitación Pública, las Propuestas Técnico y Económica y las estipulaciones del presente Contrato, las partes lo firman en dos ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, **17 NOV. 2011**

PROVIAS NACIONAL
 Mag. Raúl Torres Trujillo
 Director Ejecutivo
 Proviás Nacional

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
 Andrés Aray Jiménez
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
 Goran Radovic Stevanovic
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
 Ricardo V. Manríque Daemisch
 REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA

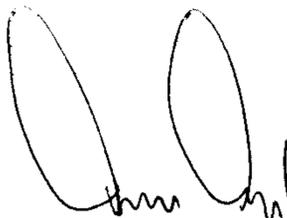
ANEXO N° 10

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
 (Fax o correo electrónico)

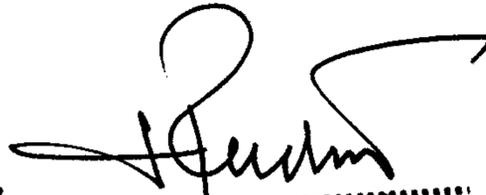
CEDULA N°			
FECHA	DIA.....	MES	AÑO
DESTINATARIO (En caso de Consorcio indicar denominación de este y nombre de los que lo integran)			
NUMERO DE FAX DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)			
DIRECCIÓN FÍSICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)			
DOCUMENTO NOTIFICADO			
CONTENIDO (Indicar los documentos que se remiten conjuntamente con la Cédula de Notificación)			
ASUNTO / SUMILLA (Indicación del asunto y breve reseña de contenido)			
VENCIMIENTO (Señalar último día del plazo para que la Entidad notifique pronunciamiento)	DIA	MES	AÑO

El reporte de transmisión por Fax o la impresión del correo electrónico enviado, acreditan la oportunidad de la efectiva transmisión de esta Cédula de Notificación para todos los efectos legales y contractuales. La notificación de la decisión administrativa en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Notificador



CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Andrés Aray Jiménez
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Goran Radovic Stevanovic
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSORCIO CHOTA COCHABAMBA
Ricardo V. Manríquez Daemisc
 REPRESENTANTE LEGAL

